



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

JUNIO 2017



# CONTENIDOS

I.	NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE .....	4
	1. Orden HFP/550/2017, de 15 de junio, por la que se aprueba el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la administración tributaria (BOE de 16 de junio de 2017).....	4
	2. Resolución de 19 de junio de 2017, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2017 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 26 de junio de 2017) .....	4
	3. Ley 6/2017, de 9 de mayo, del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas (BOE de 27 de junio de 2017) ....	4
II.	OTRA NORMATIVA DE INTERÉS .....	7
	1. Corrección de errores de la Orden HFP/377/2017, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2016 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 31 de mayo de 2017).....	7
	2. Corrección de errores de la Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 1 de junio de 2017).....	7
	3. Corrección de errores de la Resolución de 27 de abril de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 2016, por la que se delegan competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 5 de junio de 2017) .....	7

ABREVIATURAS ..... 8

**I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE**

1. Orden HFP/550/2017, de 15 de junio, por la que se aprueba el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la administración tributaria (BOE de 16 de junio de 2017)

Se aprueba el modelo 221 "Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria".

Dicho modelo de autoliquidación se presentará en el plazo de 25 días naturales, siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

No obstante, para los que el plazo de declaración de la prestación patrimonial se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden deberán presentar dicho modelo dentro de los 25 días naturales siguientes a su entrada en vigor. Su plazo de presentación coincidirá con el establecido para la autoliquidación e ingreso del IS.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

2. Resolución de 19 de junio de 2017, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2017 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 26 de junio de 2017)

Se fija un nuevo plazo para realizar el ingreso en periodo voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del IAE: desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2017, ambos inclusive.

3. Ley 6/2017, de 9 de mayo, del impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas (BOE de 27 de junio de 2017)

Este Impuesto será exigible en todo el territorio de Cataluña. Tiene por objeto gravar los bienes no productivos y determinados derechos que recaen sobre dichos bienes que forman parte del activo del que sea titular.

A continuación se relacionan los aspectos que, a juicio del Despacho, son los más destacables.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes:

- a) Las personas jurídicas; y
- b) las entidades que, sin tener personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, definidas como obligados tributarios por la LGT.

En todos los casos el sujeto pasivo debe tener objeto mercantil.

El hecho imponible estará constituido por la tenencia por el sujeto pasivo, en la fecha de devengo del Impuesto, de los activos que se relacionan a continuación, siempre que i) no sean productivos y ii) estén ubicados en Cataluña:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Vehículos a motor con una potencia igual o superior a doscientos caballos.
- c) Embarcaciones de ocio.
- d) Aeronaves.
- e) Objetos de arte y antigüedades con un valor superior al establecido por la Ley del patrimonio histórico.
- f) Joyas.

La tenencia de estos bienes se determina por:

- a) La titularidad de un derecho real de superficie, de usufructo, de uso o de propiedad.
- b) El uso como por la cesión derivada de la realización de una operación de arrendamiento financiero o como consecuencia de la adquisición del bien con reserva de dominio.
- c) El uso derivado de cualquier acuerdo que permita la transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del acuerdo.

Se consideran ubicados en Cataluña cuando:

- estén en su territorio: en el caso de bienes inmuebles.

- la titularidad pertenezca a sujetos pasivos de este Impuesto: en el resto de casos.

Se entienden que los activos no son productivos cuando:

- Se cedan de forma gratuita a los propietarios, socios y partícipes del sujeto pasivo o a personas vinculadas, directamente o mediante entidades participadas por cualquiera de ellos, cuando los destinen total o parcialmente al uso propio o al aprovechamiento privado, salvo que su utilización constituya rendimiento en especie, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa del IRPF.

Si el bien es utilizado parcialmente para finalidades particulares se considera activo no productivo solamente la parte o proporción que se destina a estas finalidades.

- Se ceda su uso, mediante precio, a los propietarios, socios y partícipes del sujeto pasivo o a personas físicas vinculadas, o a entidades participadas por cualquiera de ellos, para ser destinados total o parcialmente a usos o aprovechamientos privados, salvo que los propietarios, socios, partícipes o personas vinculadas satisfagan para la cesión del bien el precio de mercado, trabajen de forma efectiva para la sociedad y perciban por ello una retribución de importe superior al precio de cesión.

Se consideran activos productivos los que son arrendados a precio de mercado a los propietarios, socios y partícipes o a personas vinculadas, o a entidades participadas por cualquiera de ellos, y son destinados al ejercicio de una actividad económica.

- No estén afectos a ninguna actividad económica o de servicio público.

Son activos afectos a una actividad económica los que, como factor o medio de producción, se utilizan en la explotación de la actividad económica del sujeto pasivo.

No se consideran bienes “no productivos” los que tienen un precio de adquisición que no supera el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que provengan del desarrollo de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el mismo año de la adquisición como en los últimos diez años anteriores. Se asimilan los dividendos que proceden de valores que otorgan, al menos, el 5% de los derechos de voto y se poseen con el fin de dirigir y gestionar la participación, siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con la definición de la LIP. Los ingresos obtenidos por la entidad participada deben proceder, al menos en el 90%, del desarrollo de actividades económicas.

No se considerarán “no productivos” en los siguientes supuestos:

- a) Si se destinan a la utilización o al goce de los trabajadores no propietarios, no socios o no partícipes de la sociedad o entidad que constituye rendimiento en especie de estos.

- b) Si se destinan a los servicios económicos y socioculturales del personal al servicio de la actividad.

Los supuestos de exención previstos son los siguientes:

- Las administraciones públicas y los organismos y entidades de derecho público.
- Las representaciones diplomáticas, las oficinas consulares y los organismos internacionales con sede en Cataluña.
- Los bienes inmuebles de las fundaciones, de las organizaciones no gubernamentales y, en general, de las entidades sin ánimo de lucro, siempre que se destinen, de forma exclusiva, a sus finalidades propias no lucrativas.

La base imponible del Impuesto está constituida por la suma de los valores correspondientes a todos los activos no productivos a los que nos hemos referido.

A efectos de su cuantificación, la valoración de los activos se hará de acuerdo con las reglas que a continuación se detallan:

- El valor catastral del bien inmueble actualizado en la correspondiente Ley de presupuestos: si se trata de derechos reales de superficie, de usufructo, de uso y de propiedad sobre bienes inmuebles.
- El valor de mercado, cuando se trate de:
  - Vehículos a motor, embarcaciones aeronaves.

Si procede, se aplican las tablas de valoración de vehículos usados aprobadas a los efectos del

ITPAJD y del ISD vigentes en la fecha de devengo del Impuesto.

- Objetos de arte, antigüedades y joyas, por el valor de mercado en la fecha de devengo del Impuesto.
- El valor determinado por las normas aplicables a los arrendamientos en ITPAJD, si son bienes de cuyo uso se sea cesionario como consecuencia de una operación de arrendamiento financiero.

Si no son aplicables las reglas anteriores, se valorarán por su valor de mercado.

Una vez determinada la base imponible, la cuota íntegra se determinará por la aplicación de la escala progresiva prevista en la Ley.

El devengo se producirá el 1 de enero de cada año. No obstante, para el año 2017, el Impuesto se devengará el 30 de junio de 2017.

Adicionalmente, se establece la obligación de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la venta de objetos de arte, antigüedades y joyas de remitir a la Agencia Tributaria de Cataluña, con carácter general, información sobre las adquisiciones de este tipo de bienes por parte de los sujetos pasivos del Impuesto.

La presente Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

## II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1. **Corrección de errores de la Orden HFP/377/2017, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2016 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del**

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 31 de mayo de 2017)**

2. **Corrección de errores de la Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica (BOE de 1 de junio de 2017)**

3. **Corrección de errores de la Resolución de 27 de abril de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 2016, por la que se delegan competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 5 de junio de 2017)**

## ABREVIATURAS

**BOE:** Boletín Oficial del Estado.

**IAE:** Impuesto sobre Actividades Económicas.

**IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

**IS:** Impuesto sobre Sociedades.

**ISD:** Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

**ITPAJD:** Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**LGT:** Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**LIP:** Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.



